

81-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2012-00783
Demandante: Wilson Crespo González
Demandado: Melba Maria Palacios
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2746

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-8671 por el valor de **\$204.028.500** pesos.

NOTIFÍQUESE

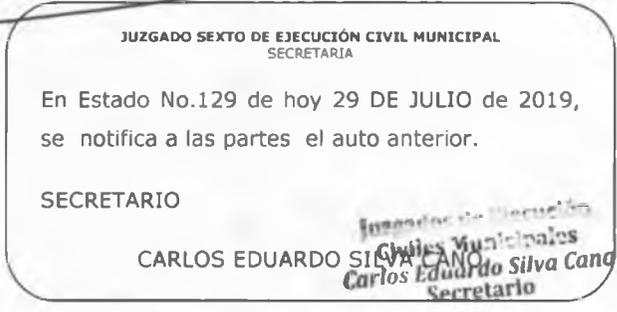
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00787
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Julio César Rodríguez Pelaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2743

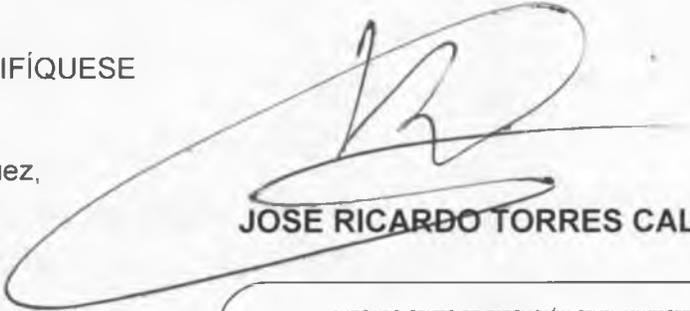
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el cual aporta el acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placa HEL 126.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

81-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2014-00681
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Teresita Angel Espinosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2740

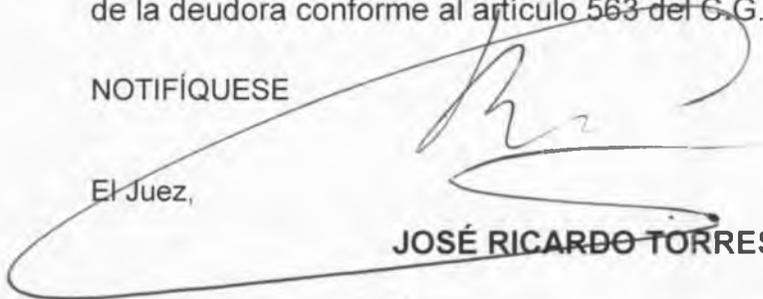
En atención al escrito anterior allegado por el Conciliador en Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, en el que informa que el 18 de junio de 2019 el acreedor Cooperativa Servival, informa del incumplimiento del acuerdo de pago contenido en el acta No. 004 del 14 de octubre de 2016 por parte de la deudora, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, en el cual informa que por incumplimiento al acuerdo de pago por parte de la demandada se declaró el fracaso de la negociación y en vista que no fue subsanado se remitió el proceso al Juez Civil Municipal de Cali, para que proceda con la Liquidación Patrimonial de los bienes de la deudora conforme al artículo 563 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

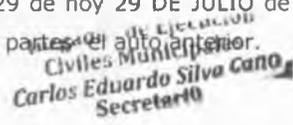
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

13-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2017-00130
Demandante: Julio César Uribe Hurtado cesionario de RF Encore
Demandado: Jennifer Gómez Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2741

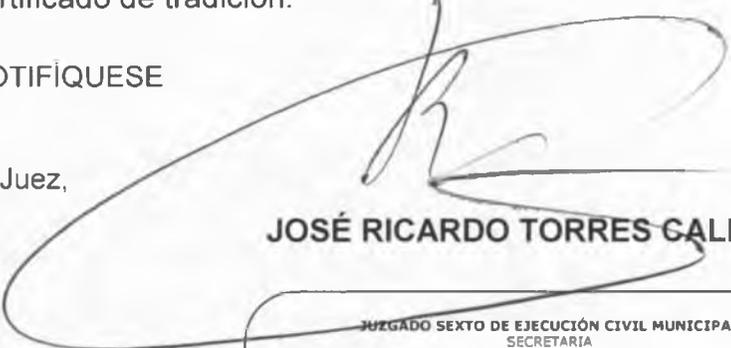
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Secretaría de Movilidad de Pradera –Valle, en el que informa que acató la orden de levantar la medida de embargo del vehículo de placas NCK399, adjunta certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE

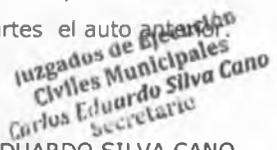
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto de tradición

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

29-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2017-00231
Demandante: Eliécer Salomón Delgado
Demandado: Rosita Ramirez Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2742

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

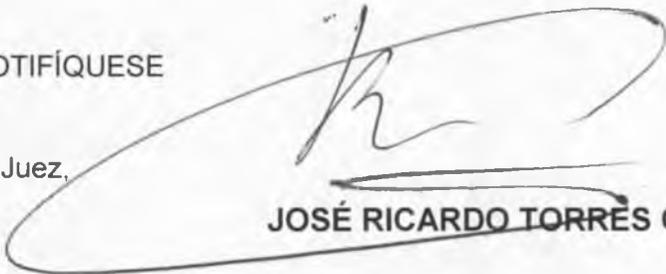
RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador de la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que informe si a la señora Rosita Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.823.664, se le están realizando los descuentos por concepto del salario que devenga la demandada en dicha entidad, ordenados por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali y comunicado por oficio No. 1124 del 25 de abril de 2017, Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).Elabórese el oficio para que sea diligenciado por el demandante.

2.- **PONGASE** en conocimiento del interesado el escrito remitido por la Contraloría obrante a folio 20 del segundo cuaderno, de fecha 1 de marzo de 2018, en el cual informa que no se puede aplicar el descuento a la demandada en razón a que existe un embargo del Juzgado 18 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

104-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2012-00765
Demandante: Sonia Janeth Ortiz Guerrero
Demandado: María Fernanda Ramirez Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2744

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando el nombre del Secretario y la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

180-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2011-00321
Demandante: Jhon Henry Jiménez Hoyos
Demandado: Samuel Restrepo Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2745

En atención a la petición efectuada por el señor Samuel Restrepo Aguja en calidad de hijo y heredero del difunto demandado señor Samuel Restrepo Ramirez (q.e.p.d.), en el cual solicita se le haga entrega de los oficios de desembargo, el Juzgado;

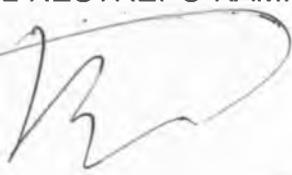
RESUELVE:

1.- **ORDENAR** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo actualizando la fecha, para que sean entregados al señor SAMUEL RESTREPO AGUJA identificado con cédula de ciudadanía No.16.926.313, en calidad de hijo del causante señor SAMUEL RESTREPO RAMIREZ (q.e.p.d.).

2.- **DISPONER** que por el área que corresponda se dé trámite a lo ordenado en el numeral 3° del auto interlocutorio No. 455 de fecha primero de marzo de 2019, para que sea entregado al señor SAMUEL RESTREPO AGUJA en calidad de hijo del fallecido señor SAMUEL RESTREPO RAMIREZ (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

86-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2009-01166
Demandante: Omar Alvear Hernández
Demandado: Rodrigo Mejia y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2747

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-326225, constante de un Lote de Terreno ubicado en la Vereda la Ventura, comprensión del Corregimiento de Bitaco, Jurisdicción del Municipio de la Cumbre –Valle, por el valor de **\$3.492.000** pesos. Para efectos del remate se tendrá en cuenta que el derecho a subastar es el equivalente a la séptimoava (1/7) parte de dicho avalúo, por corresponder a la proporción de la cuota de interés embargado, secuestrado y avaluado que le corresponde al demandado sobre el bien inmueble

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

145-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2016-00456
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Jaime Fernando Vargas Kidston
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2748

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios No.06-422 y 06-423 actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

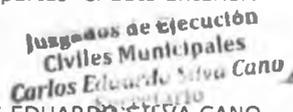
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

33-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00140
Demandante: Conjunto Residencial Paseo del Lili
Demandado: Banco Davivienda S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2739

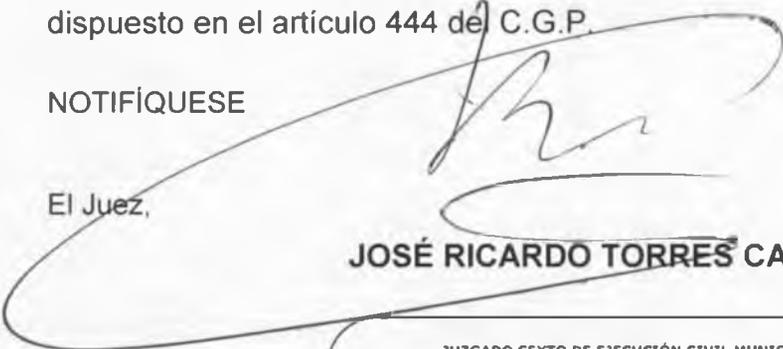
En atención al escrito anterior y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-837484, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

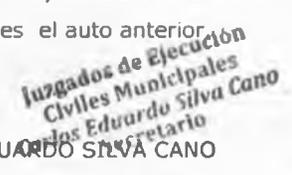
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

86-9
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2010-00438
Demandante: Edificio Bosques Valladares
Demandado: Martha Lucia Henao Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2749

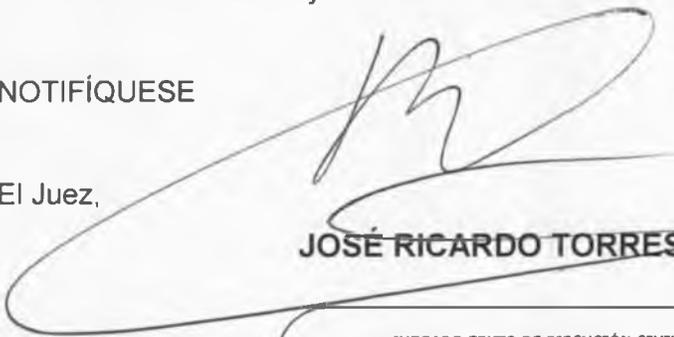
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

39-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2008-00972
Demandante: Leasing de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Alberto Agudelo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2738

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Visto el contenido del escrito que antecede, se informa al memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesado solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso.

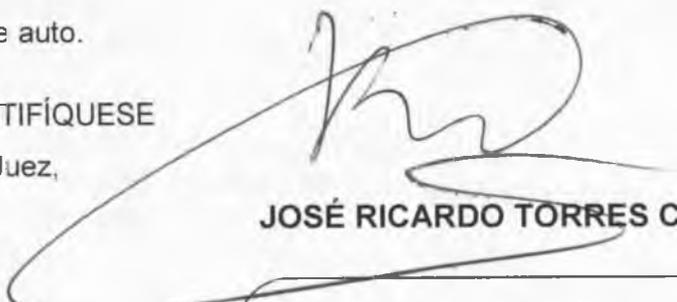
De tal manera y como quiera que no hay evidencia de que el interesado haya procedido de conformidad con la norma en cita, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicho interés lo traslade al Juzgado, cuya función en el caso del proceso ejecutivo es acceder al decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts. 588 y 599 del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del memorialista por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVACANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 001-2016-00499
Demandante: Felix Alvaro González M. Vs. Gregorio Miguel Meriño Benitez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2730

El Despacho, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del señor **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO** con c.c. 14.948.512.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002213400	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002213402	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002237094	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002238960	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002255412	14948512	FELIX GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002266877	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002275010	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002289875	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002303970	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2018	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002339314	14948512	FELIX GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002339315	14948512	FELIX GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002354154	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002354155	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002391143	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002391144	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 47 100,00
469030002394956	14948512	FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 47 100,00

Total= \$ 753.600,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 29 de julio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

90-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2017-00098
Demandante: Hernando Montagut. Vs. Orlando Chaverra y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2729

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 29 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 12-2012-00641
Demandante: Coop. Vision Futuro Coopvifuturo. Vs. José Omar Peada Perea.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2727

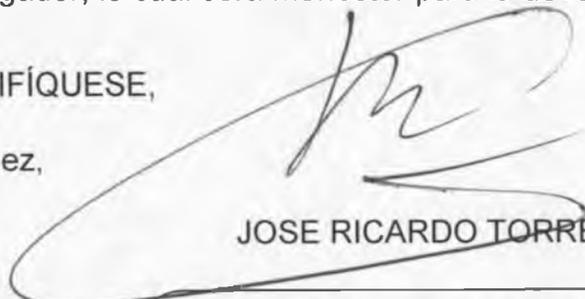
En atención a los escritos allegados, el Despacho teniendo en cuenta que los títulos se encuentran en el Juzgado de origen, así como también que no se ha procedido con el levantamiento de la medida de embargo,

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería al abogado HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO con c.c. 94.486.629 y T.P. 156.145 del C. S. de la J., PARA Actuar como apoderado de la parte demandada en los términos indicados en el poder que antecede.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría oficiese.
- 3.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio de desembargo. Así mismo se le insta a la parte demandada para que lo diligencie y allegue copia de su recibido ante el pagador, lo cual será menester para la devolución de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 29 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

921
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 08-2018-00404
Demandante: Coop. Progresemos. Vs. Camila Andrea Gómez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2732

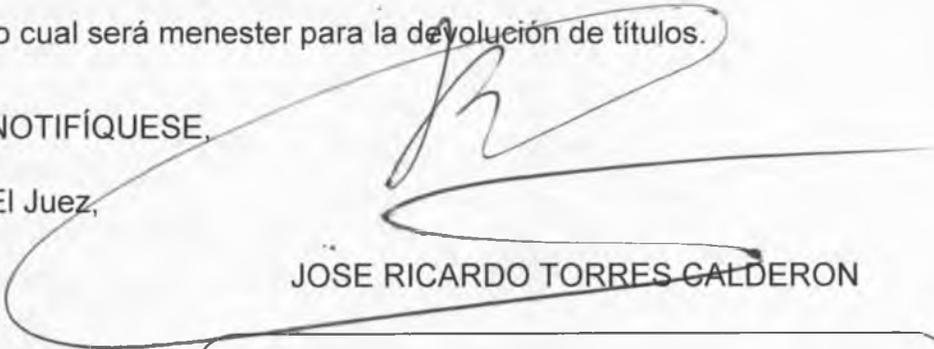
En atención a la solicitud elevada por la parte actora el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrario, observa que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de títulos, así como también, que la parte interesada no ha prestado el interés en comunicar el cambio de cuenta al pagador. Así las cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte del Banco Agrario que antecede.
- 2.- **ESTESE** la memorialista a lo comunicado en el oficio No.06-1579 mediante el cual se solicitó la conversión de títulos.
- 3.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio al pagador. Así mismo se le insta a la parte actora para que lo diligencie y allegue copia de su recibido ante el pagador, lo cual será menester para la devolución de títulos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 29 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

132-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2014-00344
Demandante: Ever Edil Galindez Díaz – Cesionario. Vs. Carnes y Salsamentaria Siglo XXI S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1486

En atención a la solicitud elevada por la adjudicataria, el Juzgado teniendo en cuenta que acreditó el pago de los pasivos del vehiculo de placas 320 ACO y de conformidad con el numeral 7º del artículo 455 de C. G. del P.,

RESUELVE

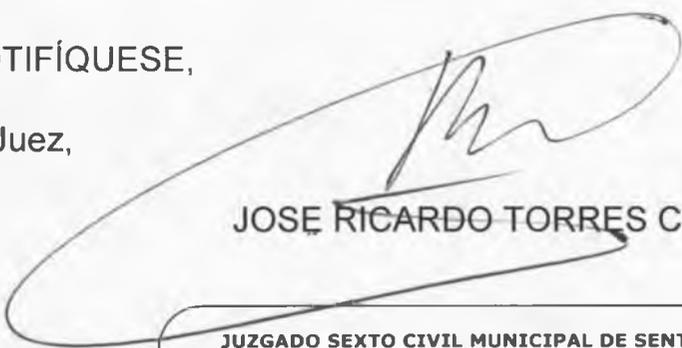
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la adjudicataria ALBA JUANITA TORRES POVEDA con c.c. 38.561.770.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002365882	94297563	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 1 952 000.00
469030002368214	94297563	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 1 468 000.00

Total= \$ 3.420.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 29 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

143-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2017-00453
Demandante: Coop Visión Futuro. Vs. José Luis Ramirez Chantre.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2736

En atención al escrito allegado por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe aún pronunciamiento por parte del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, dentro del proceso bajo la radicación 35-2017-00361, esta Oficina Judicial

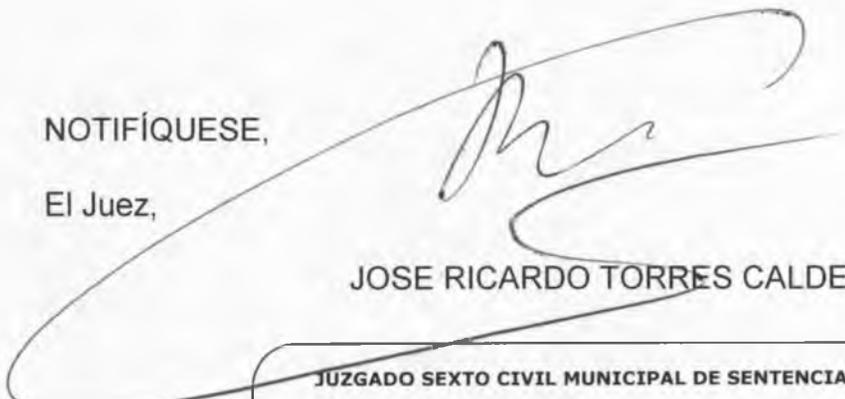
RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a lo solicitado por la parte demandada, hasta tanto se defina la suerte del embargo de remanentes a favor del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.

2. **OFICIAR** al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que se sirva informar el estado del proceso y de la solicitud de embargo de remanentes librada dentro del proceso bajo la radicación 035-2017-00361. Por Secretaría oficiese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 29 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2017-00049
Demandante: Cruz Patricia Rodríguez Gaviria. Vs. Víctor Alfonso Gamboa Meza.
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 2735

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del señor OSCAR HUMBERTO MARÍN MIRANDA con c.c. 94.280.469.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385038	31853431	CRUZ PATRICIA RODRIGUEZ GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 1 453 803,00
469030002385039	31853431	CRUZ PATRICIA RODRIGUEZ GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 1 046 197,00

Total= \$1.453.803,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del señor YESID RAMOS ORTIZ con c.c. 6.394.368.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385039	31853431	CRUZ PATRICIA RODRIGUEZ GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 1.046.197,00

Total= \$1.046.197,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 29 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Comercio 5140 Cano
Secretario

44-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2018-00519
Demandante: Cootraemcali. Vs. Yuli Andrea Aguirre Ibarra y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2728

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

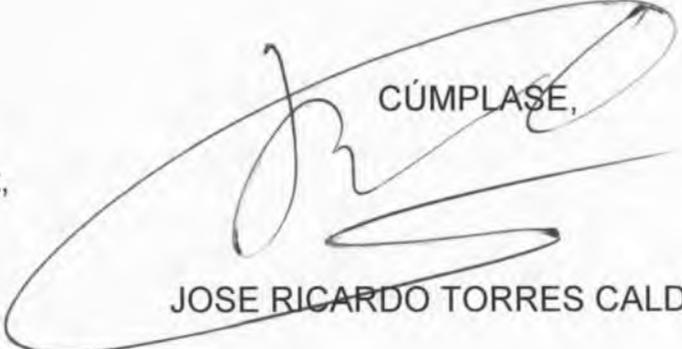
RESUELVE

1.- **ACLARAR** el numeral 1º del auto interlocutorio No. 1407 del 16 de julio de 2019 visible a folio 42 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el total de los títulos a pagar es \$2.053.993 y no como se había indicado.

2.- Pase el proceso al Área de Depósitos a fin de proceder con el pago como corresponde.

El Juez,

CÚMPLASE,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

182-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 16-2017-00791
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Leidi Jhoanna Avendaño Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2731

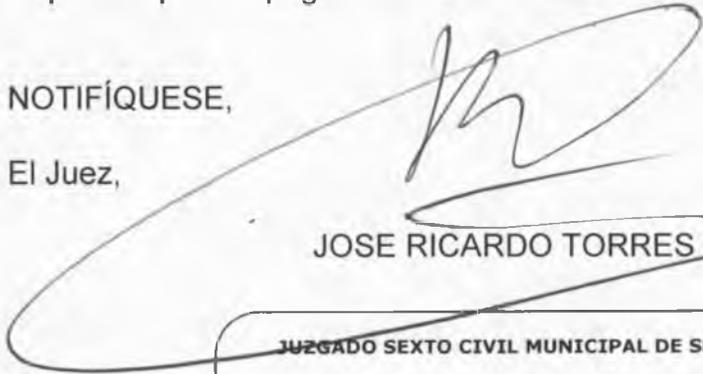
En atención a los escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste las comunicaciones remitidas por la Secretaría de Transito de esta ciudad.
- 2.- AGREGAR y poner de conocimiento de la adjudicataria el escrito presentado por el togado de la actora, para que se sirva presentar la solicitud del prelevantamiento de prenda.
- 3.- Frente a la solicitud de títulos, estese la adjudicataria a lo dispuesto en auto 2564 del 15 de julio de 2019 visible a folio 176.
- 4.- EJECUTORIADA la providencia, por secretaria remítase el proceso al Área de Depósitos para el pago de títulos como fue ordenado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 29 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

212-1
72

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Leasing Bancolombia S.A.
Demandado	Jaime Alonso Giraldo
Radicación	76001-40-03-021-2017-0625-00
Auto Interl.	No.1487

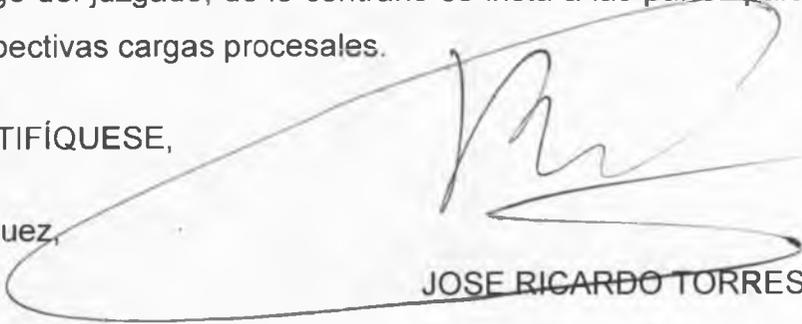
En atención al recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte pasiva, contra la providencia del pasado 18 de junio de 2019, que señala hora y fecha para la diligencia de remate de un bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado; se tiene que la ley procesal, en este caso, el Art. 318 del C. General del Proceso, expresamente señala: ***“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, (...)”***, exigencia totalmente ausente en esta formulación, toda vez que las alegaciones que plantea la recurrente en nada controvierten o desvirtúan la legalidad de la actuación. Así entonces con exposiciones ajenas a la decisión atacada, no permiten al Despacho conocer el fundamento del disenso y sobre el cual habría de pronunciarse. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º. Rechazar de plano el recurso de reposición impetrado por la apoderada del extremo pasivo, contra la providencia del 18 de junio de 2019, por lo acabado de indicar.

2º. Ejecutoriado lo anterior, prosígase con el curso del proceso, en lo que esté a cargo del juzgado, de lo contrario se insta a las partes para que procedan con las respectivas cargas procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

139-1
73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2003-00052
Demandante: Constructora Saint Moritz S.A. Vs. Abdiel Ordoñez Dorado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2734

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y que existe liquidación del crédito en firme a favor de la parte actora superior al valor de los títulos consignados. En consecuencia esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la **CONSTRUCTORA SAINT MORITZ S.A.** con Nit. 08300410630.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385543	8300410630	CONSTRUCTORA SAINT MORITZ SA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 151 990,00
469030002385545	8300410630	CONSTRUCTORA SAINT MORITZ SA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 152 000,00
469030002385557	8300410630	CONSTRUCTORA SAINT MORITZ LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 152 000,00
469030002385560	8300410630	CONSTRUCTORA SAINT MORITZ LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 152 000,00

Total= \$ 607.990,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 29 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2013-00651
Demandante: Invercoob. Vs. Mario Reyes y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2733

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago.

RESUELVE

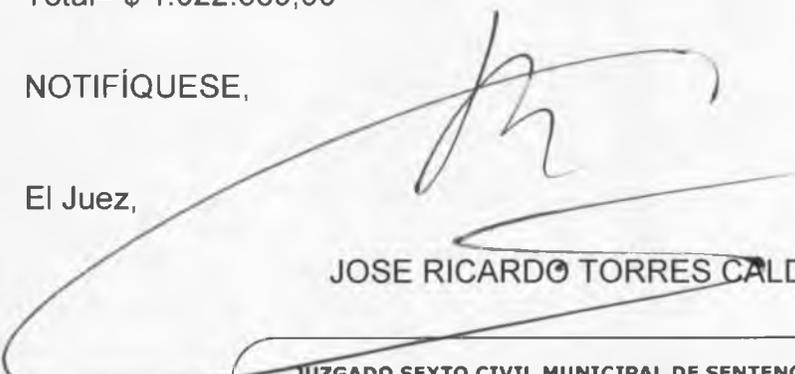
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del señor ORLANDO TENORIO MARQUINEZ con c.c. 16.938.343.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002376982	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 303 600,00
469030002376983	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 303 600,00
469030002376986	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 415 339,00

Total= \$ 1.022.539,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 129 de hoy 29 de julio de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Londo
Secretario

52-2
25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

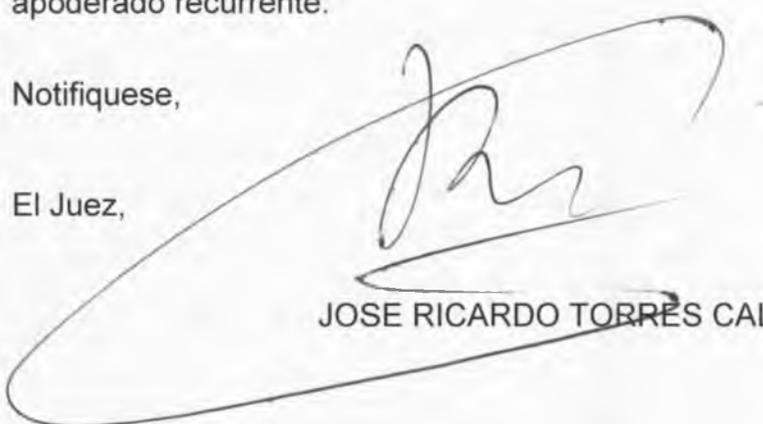
Radicación	014-2017-0869-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Julio Cesar Moreno Fonseca
Auto sustanc.	No.2726

En atención a la manifestación del señor apoderado del tercero interviniente dentro del proceso de la referencia, el Juzgado resuelve:

Único: aceptar el **desistimiento** del recurso de apelación impetrado contra el auto número 1120 del 04 de junio de 2018, conforme la manifestación expresa del apoderado recurrente.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.129 de hoy 29 de julio de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

J.r.

SECRETARÍA
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

60-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2014-00757
Demandante: Gerardo Garzón López
Demandado: Juan James Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2737

En atención a la petición que formula la abogada ISLENA OSSA RUIZ, en su condición de tercera con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio No.2456 del 24 de noviembre de 2017¹, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares.

Ahora comparece la abogada ISLENA OSSA RUIZ, en su condición de tercera interesada en el retiro de los oficios de desembargo para su respectivo registro, el informe presentado da cuenta del interés que le asiste a la peticionaria, en que se registre la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-174817, siendo que aún persiste la medida de embargo decretada en el proceso y que no ha sido levantada, en razón a que el demandado no se ha interesado por retirar ni registrar dicho desembargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De otro lado, y como quiera que la peticionaria no invocó ninguna norma procesal, el Despacho para definir el asunto se remite al Título III, Capítulo II del C. General del Proceso, "*Remisión de expedientes, oficios y despachos*", con más precisión su Art. 125, cuyo tenor literal dice "*La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*"

¹ Fls. 60 Cuaderno 1

Así las cosas, se considera viable el pedimento del interesado, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.006-4345 actualizando la fecha.

2.- **ORDENAR** que por la Secretaría y a costa de la tercera interesada se proceda con la remisión del oficio No. 006-4345 para el registro ante la oficina de Instrumentos Públicos de Cali,

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.129 de hoy 29 DE JULIO de 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

Proceso
Demandante
Demandado
Radicación
Auto Interloc.

Ejecutivo singular
Multifamiliar La Selva I y II Etapa
Oscar Vallejo y otra
26-2005-0567-00
No.1485

109-1
24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Multifamiliar La Selva I y II Etapa
Demandado Oscar Vallejo y otra
Radicación 26-2005-0567-00
Auto Interloc. No.1485

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la procuradora judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 1326 calendado el 05 de julio de 2019, notificado en el estado número 115 del 09 de julio del presente año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderada del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 12 de julio de 2019, interpone recurso de reposición y apelación contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse estructurados los presupuestos del Art.317 del C. General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, expresando que la terminación del proceso resultaba inviable al fundarse el Juzgado en la pasividad de la ejecutante, por cuanto última actuación notificada data del 22 de noviembre de 2016.

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Multifamiliar La Selva I y II Etapa
Demandado	Oscar Vallejo y otra
Radicación	26-2005-0567-00
Auto Interloc.	No.1485

Trae como fundamento axial la procuradora que en este evento el juzgado erró al disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, omitiendo el análisis de las reglas aplicables a la figura jurídica, porque de acuerdo con la fecha de la nota de Secretaría del 11 de julio de 2017, no se ajustan los dos años al 05 de julio de 2019, que es la fecha del auto que ordena la terminación; y porque además presentó el 9 de julio del presente año la solicitud de secuestro, interrumpiendo así el término del cómputo de los dos años, apoyando también su criterio en que cualquier actuación suspende el término.

Fundada en las alegaciones que se extractaron, pretende la recurrente se revoque la decisión impugnada y se lugar se dé continuidad al proceso.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante el pertinente traslado, el extremo ejecutado ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el error atribuido a la decisión, procederá a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se radicó dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que no se cumplen los presupuestos del art.317 de la codificación procesal, para la terminación del proceso por desistimiento tácito, puesto que dentro del proceso existe constancia secretarial del 11 de julio de 2018, que incorpora la comunicación de medida cautelar por parte de la Secretaría de Tránsito de Cali, por lo tanto a la fecha de la emisión de la providencia no se cumplían los dos años de inactividad.

Proceso
Demandante
Demandado
Radicación
Auto Interloc.

Ejecutivo singular
Multifamiliar La Selva I y II Etapa
Oscar Vallejo y otra
26-2005-0567-00
No.1485

De tal manera, para definir la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que nos interesa del artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En atención a la literalidad de esta norma y en criterio de este Despacho, el desistimiento tácito aplica al caso, puesto que transcurrió el término pasivo de más de dos años contados desde la notificación por estado del auto que trató sobre rechazo del incidente que acaeció el 12 de junio de 2017, sin que resulte de recibo el argumento de la censora, en el sentido de que el término debía contarse desde la agregación por la Secretaria de la comunicación recibida 21 de marzo de 2017 proveniente de la *Oficina de Tránsito*, pues dicha gestión ningún impulso como tal imprimió al proceso, dando lo mismo que la información se agregara con nota Secretarial o que simplemente se glosara al expediente o que no se incorporara, ya que tales resultas no se notifica, toda vez que incumbe al interesado estar pendiente de las medidas. De tal manera debe entenderse que cuando la norma hace referencia a *cualquier actuación* de parte o de oficio, la misma debe corresponder a un verdadero acto procesal útil, lo cual no había acontecido en este caso desde el 12 de junio de 2017, cuando se notificó por estado la última providencia obrante el cuaderno del incidente de desembargo.

Cabe anotar que resulta extraño que habiendo permanecido el proceso por dos años sin actividad o impulso de la ejecutante, solo cuando el Juzgado define la suerte del mismo, ahora sí la gestora se apresura a solicitar el “secuestro” del vehículo embargado, cuando ni siquiera existe certeza del resultado del decomiso. En consecuencia ningún término se puede tener como interrumpido con tal solicitud, porque se itera el lapso de dos años sin gestión de la demandante se materializó; sin dejar de mentar que este es un asunto que inútilmente lleva catorce años en la jurisdicción.

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Multifamiliar La Selva I y II Etapa
Demandado Oscar Vallejo y otra
Radicación 26-2005-0567-00
Auto Interloc. No.1485

En vista de lo anterior y como el fundamento del recurso no tiene la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación, por lo que, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

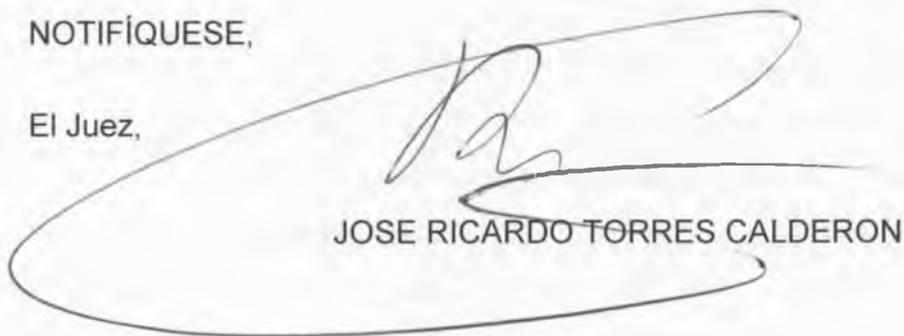
1°. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.1326 del 05 de julio de 2019, por las razones expuestas en precedencia.

2°. Denegar el subsidiario recurso de apelación, por improcedente en razón de que el proceso se tramitó en *UNICA INSTANCIA*, en virtud de su mínima cuantía.

3°. Sin condena en costas. Art.365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.129 de hoy 29 de JULIO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Callo
Secretario

j.r.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandados	Herederos de Rodrigo A. Muñoz y Gladys Ortega Giraldo (q.e.p.d.)
Radicación	76001-40-03-011-2014-01011-00
Auto Interloc.	No.1484

Habiéndose descrito el traslado para la contestación de la demanda con proposición de excepciones de mérito, se procede a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 –*parágrafo*- y 373-5 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 443 *ibidem*.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Citar a las partes dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 *ibidem*, la cual se realizará el día **lunes 26 de agosto de 2019** a partir de las **9:00 a.m.**, en el lugar que se indicará oportunamente.

Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias contempladas en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del Proceso.

Quedan informadas las partes que en la fecha y hora señaladas, se llevará a cabo el *interrogatorio a las mismas, el saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la sentencia que en derecho corresponda.*

2. DECRETO DE PRUEBAS.

DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1. Documentales:

Se les dará el valor probatorio que la ley otorga a los documentos allegados con la demanda, relacionados en el acápite pertinente dorso folio 3 cuaderno principal.

DE LA PARTE DEMANDADA

2.2. Documentales

La defensa se remite a la actuación existente en el expediente y solicita se certifique por el Juzgado de origen sobre los depósitos judiciales entregados a la apoderada ejecutante y valores desembolsados para este proceso. Esta probanza será constatada directamente por el Juzgado, toda vez que se cuenta con los medios para tal fin. También será materia de valoración los hechos fundantes de las excepciones. Lo anterior conforme al memorial que recorrió el traslado de la demanda con excepciones de mérito. (Fls. 115 a 118)

3. ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES

3.1. Advertir a las partes y apoderados que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o su representante.

3.2. Advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código General del Proceso, el Juez podrá ordenar careos entre sí, cuando advierta contradicción.

3.3. Igualmente quedan advertidas partes y apoderados que en la audiencia se aplicará lo establecido en el Acuerdo PSAA15-1044 del 16 diciembre de 2016, (protocolo) emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

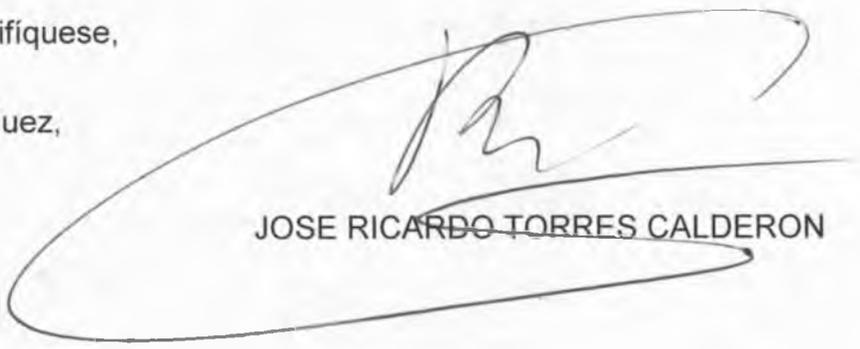
4. LUGAR DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará en la sala que oportunamente designe la ***Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali***, información que estará a disposición de las partes en la Secretaría General de los Juzgados Civiles

Municipales de Ejecución de Cali, una vez quede ejecutoriada esta providencia y conocida la disponibilidad.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.129 de hoy 29 de JULIO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

j.r.